

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD E IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

(arts. 28 y 116 LCSP¹)

Información básica y previa sobre la contratación

		Nombre y Orden
Instrumento de financiación con cargo al que se imputa la contratación	<input checked="" type="checkbox"/> Aportación dineraria <input type="checkbox"/> Encomienda de gestión	Ordenes n.º 115/2023 de 27 de octubre de 2023 "Extrapeninsulares", n.º 22/2023 de 23 de agosto de 2023, n.º 257/2023 de 28 de diciembre de 2023, y n.º 255 de 28 de diciembre de 2023 "Ecoíslas II (2021, 2022 y 2023)"
		Núm. de referencia
Proyectos a los que se imputa la contratación	SERVICIO AUDITORIA MRR EXTRAPENINSULAR	90-2024-0072
	SERVICIO AUDITORIA MRR COHESION 2021	90-2024-0073
	SERVICIO AUDITORIA MRR COHESION 2022	90-2024-0074
	SERVICIO AUDITORIA MRR COHESION 2023	90-2024-0075
Promotor	Cargo	Unidad Promotora
D ^a . Marlene Pérez Alfonso	Directora de Planificación y Control Financiero	Área de Soporte
		Tipo de contrato
Objeto contractual (abreviado máx. 50 caracteres)	Servicio de emisión de Informes de Auditor de cuentas relativos a la justificación de aportaciones dinerarias con cargo al MRR en alineación con el principio DNSH	<input checked="" type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/> Mixto

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

¹ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

C/Eduardo Benot, 35 - Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria
(T) +34 928 293 698

C/Villalba Hervás, 12, 3º C
38002 Santa Cruz de Tenerife
(T) +34 922 229 466

info@turismodecanarias.com
turismodeislascanarias.com
holaislascanarias.com

Firmado por: MARLENE PEREZ
Cargo: Jefa de Planificación y Presupuesto
Fecha: 11-06-2024 09:51:32

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO
Cargo: Director Gerente
Fecha: 14-06-2024 14:52:13



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Descripción detallada del objeto contractual

El objeto del contrato es la prestación de un Servicio de emisión de **CUATRO (4) Informes de Auditor de cuentas sobre la justificación** de las siguientes aportaciones dinerarias:

- a) Para financiar la **Estrategia de Resiliencia Turística en Territorios Extrapeninsulares, Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Inversión 3 (Componente 14.I3)**, otorgada, mediante la Orden n.º 115/2023 de la Consejera de Turismo y Empleo, de fecha 27 de octubre de 2023, a favor de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A., por importe de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL EUROS (41.713.000,00€)**.
- b) Para financiar las **Actuaciones de Cohesión en Destinos integradas en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2021, comprendida en el Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Inversión 1, Submedida 2 (Componente 14.I1)**, otorgada, mediante la Orden n.º 22/2023 de la Consejera de Turismo y Empleo, de fecha 23 de agosto de 2023, a favor de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A., por importe de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTIOCHO EUROS (1.829.028,00€)**.
- c) Para financiar las **Actuaciones de Cohesión en Destinos integradas en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2022, comprendida en el Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Inversión 1, Submedida 2 (Componente 14.I1)**, otorgada, mediante la Orden n.º 257/2023 de la Consejera de Turismo y Empleo, de fecha 28 de diciembre de 2023, a favor de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A., por importe de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4.499.959,05€)**.
- d) Para financiar las **Actuaciones de Cohesión en Destinos integradas en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2023, comprendida en el Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Inversión 1, Submedida 2 (Componente 14.I1)**, otorgada, mediante la Orden n.º 255/2023 de la Consejera de Turismo y Empleo, de fecha 28 de diciembre de 2023, a favor de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A., por importe de **NOVECIENTOS NUEVE MIL VEINTIOCHO EUROS (909.028,00€)**.

Las precitadas aportaciones dinerarias e importes pueden sufrir modificaciones, al alza o a la baja, del veinte por ciento (20%), tanto a nivel global como entre líneas. Aun así, las tareas derivadas seguirían encajando en el referido objeto contractual, sin necesidad de que se tramite y formalice una modificación contractual.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

1.2.- Características o Especificaciones Técnicas

El **Servicio** objeto del contrato que se pretende promover ha de reunir las siguientes características o especificaciones de carácter técnico, constituyendo exigencias mínimas para su ejecución:

1) **Tareas.** Los servicios de realización de un informe de auditor se prestarán con carácter general y continuado. Según se deduce de lo establecido en los Anexos IV y V de las respectivas Ordenes de la Consejera de Turismo y Empleo por las que se otorgan las aportaciones dinerarias de referencia (Orden n.º 22/2023, de 23 de agosto, Orden n.º 115/2023, de 28 de diciembre, Orden n.º 255/2023, de 28 de diciembre, y Orden n.º 257/2023, de 28 de diciembre, de la Consejera de Turismo y Empleo), en relación con la condición decimoquinta contenida en el Anexo I de la misma:

- a) Comprobación, mediante las **técnicas que permitan obtener evidencia razonable**, la adecuada aplicación de la aportación y el cumplimiento por la entidad receptora de las obligaciones expresadas en la Orden de concesión y en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, en que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado por Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, en el BOE n.º 90, de 15 de abril de 2022.

Al respecto, debe ponerse de manifiesto que, si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

- b) El informe de auditor de cuentas deberá hacer mención expresa a los siguientes objetos de revisión:
 - a. Objeto.
 - b. Naturaleza y alcance.
 - c. Resultado.
 - d. Fecha y firma.
- c) Su contenido mínimo deberá permitir comprobar el cumplimiento de hitos y objetivos y la adecuación de los proyectos a los objetivos de la línea de inversión C14.II, cumpliendo lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- d) Asimismo, el referido informe de auditor deberá pronunciarse, tras haber realizado las operaciones oportunas, sobre los siguientes extremos:



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

I. Revisión de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a la resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

II. Revisión de la memoria económica abreviada que incluya el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades.

III. Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de los elementos de la cuenta justificativa realizados corresponden a los fines para los que se concedió la aportación, de acuerdo con la resolución de concesión.

IV. Comprobación de que los justificantes acreditativos de los elementos de la cuenta justificativa se ajustan a los requisitos recogidos en la Orden y en sus anexos y corresponden al período establecido en la misma.

V. Verificación de los contratos relativos a las actuaciones realizadas y de sus procesos de contratación.

VI. Verificación en los registros contables de la entidad solicitante de la aportación, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en la Orden y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

VII. Verificación de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.).

VIII. Comprobación de que las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.

IX. Verificación del importe de las deudas en concepto de pagos pendientes a proveedores y otros acreedores.

X. La persona auditora deberá indicar si la entidad receptora está o no obligada a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, la persona auditora.

XI. Verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

XII. Verificación de la existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

XIII. Verificación del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran impuesto en la resolución de concesión y específicamente, de las siguientes:



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

◦ El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, del cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias y sobre desarrollo sostenible, y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.

◦ El cumplimiento de la prohibición de ejecución total o parcial de las actividades con alguna de las personas o entidades referidas en el artículo 35, apartados 4 y 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

◦ El respeto al principio de «no causar daño significativo» (principio de no significant harm-DNSH) al medioambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y demás normativa europea de aplicación.

◦ El cumplimiento de las obligaciones de etiquetado ambiental y digital, de acuerdo con lo previsto en el precitado citado Reglamento.

◦ El cumplimiento del compromiso de adquisición preferente de tecnología europea en el desarrollo de los planes, respetando, en todo caso, la normativa nacional e internacional en materia de política comercial.

- e) Además, la persona auditora deberá identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada, así como conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas durante el mismo plazo establecido para la entidad receptora.
- f) Todas aquellas derivadas de las modificaciones presupuestarias, al alza o a la baja, tanto a nivel global como entre líneas, de las ordenes de las aportaciones dinerarias de referencia a auditar.

2) **Disponibilidad.** Para garantizar el mejor desarrollo de los servicios, se deberá mantener una disponibilidad permanente y directa con la entidad contratante, asesorando y asistiendo a la misma en cuantos asuntos se deriven de las necesidades demandadas y establecidas al efecto y coordinándose con dicha entidad durante toda la ejecución del contrato sobre cuya necesidad versa el presente documento.

3) **Recursos humanos o profesionales y materiales o técnicos.**

Todos los medios materiales y/o técnicos que resulten necesarios para la correcta prestación de la actividad serán por cuenta del contratista, comprometiéndose ésta a que se traten de medios, materiales y equipos adecuados y concretos que permitan la mejor realización y ejecución.

Se exige que los medios profesionales adscritos a la ejecución del contrato cuenten con la habilitación profesional para la realización de la actividad contratada, debiendo llevar a cabo el servicio con la máxima calidad y diligencia profesional.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodelascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

1.3.- Identificación de CPV (Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública)

Código	Epígrafe
79212000-3	Servicios de auditoría

1.4.- Justificación de la división o no por Lotes².

Atendiendo al objeto del contrato, así como partiendo de la regla general que constituye según el artículo 99 de la LCSP la división en lotes, procede su división en los lotes siguientes, constituyendo cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:

Lote 1: Informe de Auditor de cuentas sobre la Estrategia de Resiliencia en territorios Extrapeninsulares (Componente 14 Inversión 3).

Lote 2: Informe de Auditor de cuentas sobre las Actuaciones de Cohesión en Destinos integradas en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2021 (Componente 14 Inversión 1).

Lote 3: Informe de Auditor de cuentas sobre las Actuaciones de Cohesión en Destinos integradas en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2022 (Componente 14 Inversión 1).

Lote 4: Informe de Auditor de cuentas sobre las Actuaciones de Cohesión en Destinos integradas en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2023 (Componente 14 Inversión 1).

2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

2.1.- Necesidades que el contrato pretende atender³

Promotur Turismo Canarias S.A es una sociedad mercantil pública adscrita a la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias que tiene la condición de medio propio y servicio técnico instrumental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tiene por objeto social, según el artículo 4 de sus vigentes Estatutos sociales, las actividades relacionadas con el estudio, promoción, fomento, difusión y comercialización de los distintos productos y servicios turísticos de Canarias y potenciación de la oferta turística del archipiélago.

Para el desarrollo de las acciones que constituyen su objeto social, se ha de contar con los adecuados servicios y medios.

²Artículo 99.3 y 116.4 letra g) de la LCSP.

³ Artículo 28.2 LCSP.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Así, conforme a las necesidades propias de la actividad promocional desarrollada por Promotur Turismo Canarias, S.A., se requiere de unos recursos económicos que posibiliten la ejecución de las actuaciones proyectadas, lo que, a su vez, exige de una adecuada justificación de las diversas aportaciones dinerarias que percibe esta sociedad mercantil pública. En esta línea, las sucesivas Órdenes dictadas por la precitada Consejería mediante las que se concede sendas aportaciones dinerarias a favor de Promotur Turismo Canarias, S.A., con cargo a fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, exigen que una persona o entidad inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en lo sucesivo, ROAC) emita informe sobre la justificación de dichas aportaciones, que formará parte de la documentación justificativa a presentar por Promotur Turismo Canarias, S.A, por lo que resulta imprescindible contratar los servicios pretendidos.

2.2.- Justificación de la idoneidad del objeto contractual

La contratación a realizar es necesaria para dar debido cumplimiento a las necesidades antes descritas puesto que aglutina todas las acciones que deben realizarse para la completa y correcta justificación del destino dado a los fondos percibidos por Promotur Turismo Canarias, S.A., procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través de las aportaciones dinerarias relacionadas en la Cláusula núm. 1 de esta Memoria.

En concreto, la contratación pretendida es necesaria para dar debido cumplimiento a los apartados dispositivos decimonovenos de en las referidas Ordenes; de forma que sin el contrato sobre cuya necesidad versa el presente escrito no se puede garantizar la correcta justificación de las aportaciones dinerarias de referencia, que suponen un porcentaje altísimo de los recursos totales con los que cuenta esta sociedad mercantil pública; es decir que la celebración del contrato pretendido redundaría en posibilitar la continuación de la actividad de Promotur Turismo Canarias, S.A., en tanto en cuanto sin recursos financieros esto resulta imposible y, gracias a una adecuada justificación de los fondos percibidos se evita la devolución de los mismos, pudiéndoseles dar el fin para el que fueron otorgados a su favor.

2.3.- Justificación de insuficiencia de medios⁴.

El personal de Promotur Turismo Canarias, S.A., no puede realizar las tareas necesarias para la emisión de Informes de Auditor de cuentas, exigida por las Órdenes n.º 115/2023, 22/2023, 257/2023 y 255/2023, de la Consejera de Turismo y Empleo, a los efectos de justificar las aportaciones dinerarias que cada una de ellas concede a favor de la precitada sociedad mercantil pública, puesto que resulta necesario que la persona que los evacúe esté inscrita como Auditor de Cuentas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y que debe ser independiente, conforme a los artículos 8 y 14 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, respectivamente, es decir que por definición y su propia naturaleza, dichos Informes han de ser emitidos por una persona ajena a la organización de Promotur Turismo Canarias, S.A., por lo que resulta imprescindible la contratación externa de los servicios pretendidos.

Se ha de notar que las necesidades que se pretende cubrir mediante esta contratación no tiene por finalidad suplir carencias de medios humanos, derivada de necesidades permanentes de

⁴ Art. 116.4. letra f) LCSP.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

personal relacionadas con el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, sino cubrir el servicio concreto especial de referencia, y para el destino descrito, de acuerdo con el artículo 308.2 de la LCSP y las exigencias establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejerías de Economía, Hacienda y Seguridad y presidencia, Justicia e Igualdad).

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Director-Gerente de esta sociedad mercantil pública, en virtud de las facultades conferidas en escritura pública, con número de protocolo 665 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, con residencia en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, D. Ladislao César García-Arango, y con fecha de 15 de mayo de 2023, inscrita el 16 de junio de 2023, Inscripción 49ª, ratificada por el Consejo de Administración de Promotur Turismo Canarias, S.A. en sesión reunida el día 19 de octubre de 2023.

El contrato se sufragará con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco de los Fondos Next Generation EU, y en cumplimiento del artículo 64 de la LCSP, así como del 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el titular del órgano de contratación, o quien actúe por delegación del mismo, estará obligado a la suscripción de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (en lo sucesivo, DACI) recogida en el Anexo IV letra a) de la primera de las precitadas Órdenes y con el contenido mínimo establecido en el Anexo I de la segunda de las referidas Órdenes; anexándose a esta Memoria una declaración inicial, entendiéndose suscrita y produciéndose los efectos oportunos con la firma de la presente memoria, sin perjuicio de la formulación de nueva DACI respecto de las personas y entidades participantes en el procedimiento de contratación una vez conocidas las mismas, de acuerdo con el precitado artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023 y conforme a su Anexo I.

4.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

4.1.- Contrato privado⁵.

- Servicio**
- Suministro**
- Obra**
- Mixto (Indicar)⁶**

⁵ Art. 26.1.b) de la LCSP.

⁶ Artículo 18 de la LCSP: “Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase”



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://licitacion.turismodelascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

4.2.- Contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones

- Sí
 No

4.3.- Sujeción a regulación armonizada.

- Sí

La contratación a realizar estará sujeta a regulación armonizada al ser el valor estimado igual o superior a los umbrales previstos en el artículo 22.1 letra b) de la LCSP, que resulta aplicable a aquellos contratos de servicios celebrados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

- No

La contratación a realizar no estará sujeta a regulación armonizada al ser el valor estimado inferior a los umbrales previstos en el artículo 22.1 letra b) de la LCSP, que resulta aplicable a aquellos contratos celebrados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN⁷

5.1.- Tipo de procedimiento.

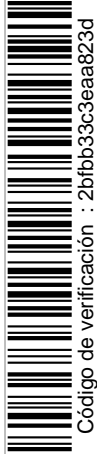
- Abierto
 Abierto simplificado⁸
 Abierto simplificado abreviado
 Restringido
 Asociación para la innovación
 Acuerdo Marco o Sistema dinámico de Adquisición
 Diálogo Competitivo
 Negociado con Publicidad
 Negociado sin Publicidad

5.2.- Justificación adecuada de la elección del Procedimiento de Contratación.

Las razones o motivos que explican la elección del Procedimiento de Contratación se contendrán en los informes técnico y jurídico que procedan a los efectos justificativos adecuados y prevenidos en la Ley, sin perjuicio del resto de documentación preparatoria del expediente de referencia.

⁷ Art. 116.4 letra a) de la LCSP.

⁸ Art. 159 de la LCSP y art. 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 28 de enero de 2021.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

5.3.- Contrato reservados⁹.

Sí

El contrato sobre cuya necesidad versa la presente memoria se encuadra dentro de los servicios que tienen la consideración de contratos reservados y que se prevén en el Anexo VI de la LCSP y/o el Anexo I del Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, y durante el presente ejercicio no se ha alcanzado el porcentaje de reserva establecido por dicho Acuerdo, por lo que procede reservar el derecho de participación a este contrato a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

No

El contrato sobre cuya necesidad versa la presente memoria no se encuadra dentro de los servicios que tienen la consideración de contratos reservados y que se prevén en el Anexo VI de la LCSP ni los relacionados en el Anexo I del Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, por lo que no procede reservar el derecho de participación a este contrato a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

5.4.- Contratación en el extranjero¹⁰

Sí

La prestación del objeto del contrato pretendido se realizará en el extranjero, por lo que se atenderá a las reglas y condiciones especiales determinadas en la LCSP y previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la licitación pretendida y el contrato que se derive de la misma, pero no resultando de aplicación las especialidades previstas en la disposición adicional primera de la LCSP, dado que la misma carece de carácter básico de conformidad con el párrafo segundo del apartado 3 de la disposición adicional final primera de la LCSP.

No

La prestación del objeto del contrato pretendido se realizará dentro del territorio nacional, con observancia en su caso de las disposiciones generales contenidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Pública y su normativa complementaria o de desarrollo.

5.5.- Tipo de tramitación¹¹

5.5.1.- Naturaleza de tramitación:

Ordinaria

Anticipada o urgente¹²

⁹ Disposición adicional cuarta, Anexo VI de la LCSP y el Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019.

¹⁰ Disposición adicional primera de la LCSP.

¹¹ Art. 116.1, 117.2 y 120 de la LCSP.

¹² Art. 119 de la LCSP.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

Emergencia¹³

5.5.2.- Forma de tramitación:

Electrónica

Sí por resultar preceptiva como mandato legal general y por medio del servicio o herramienta del portal de licitación que emplea Promotur.

Manual¹⁴

Sí debido a la concurrencia de una de las razones siguientes:

- Debido al carácter especializado de la contratación que hace que el uso de medios electrónicos requiera herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.
- Debido a que los formatos de archivo no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo.
- Debido a la necesidad de disponer de equipos ofimáticos especializados
- Debido a la necesidad de presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN¹⁵.

6.1.- Desglose del presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende al siguiente importe: **104.569,58** euros, IGIC incluido.

Dicho presupuesto resulta del siguiente cálculo:

Importe sin impuesto:97.728,58 euros.
 Tipo de impuesto aplicable: IGIC (7%).
 Importe del impuesto:6.841,00 euros.
 Importe total con impuesto incluido:**104.569,58 euros.**

6.2.- Desglose de costes que integra el presupuesto base de licitación.

6.2.1.- Lote 1: Informe de Auditor de cuentas sobre la Estrategia de Resiliencia en territorios Extrapeninsulares (Componente 14 Inversión 3).

CONTRATOS DE SERVICIO. PRECIO A TANTO ALZADO
País: España
Año: 2022

¹³ Art. 120 de la LCSP.

¹⁴ Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

¹⁵ Art. 100 de la LCSP.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Sector de actividad (CNAE): M692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños		
Nombre de Ratio	Q2 (%)	
Valor añadido / Cifra neta de negocios	55,92%	
Gastos de personal / Cifra neta de negocios	42,08%	
Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	7,28%	
Inmovilizado material / Total activo	10,75%	
Cifra neta de negocio / Total activo	121,08%	
Capital circulante / Cifra neta de negocio	3,69%	
Interés legal del dinero ¹⁶	3,25%	
Hipótesis		
Porcentaje de personal directo	60,00%	
Porcentaje de personal indirecto	40,00%	
Coste material	20,00%	
	%	IMPORTE
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	100%	50.000,23 €
Coste laboral directo	64,06%	32.030,15 €
Costes generales de la estructura	17% ¹⁷	8.500,04 €
TOTAL COSTES DIRECTOS		40.530,18 €
Coste de personal indirecto de producción (MOI)	1,81%	905,00 €
Costes indirectos de producción (GGF)	10,75%	5.375,02 €
Coste financiero FCCoM	0,38%	190,00 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS¹⁸		6.470,08 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6% ¹⁹	3.000,01 €

(1) «*Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles-CPE) / Comité Europeo de Centrales de Balances*».

¹⁶ Disposición adicional 42ª.uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado *ex lege* (artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

¹⁷ Por aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, en línea con el Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 15 de marzo de 2020, y de la Recomendación 1/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias, de fecha 28 de octubre de 2021.

¹⁸ En cumplimiento del desglose de costes indirectos exigido por el artículo 101.2 de la LCSP.

¹⁹ Por aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, en línea con el Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 15 de marzo de 2020.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

6.2.2.- Lote 2: Informe de Auditor de cuentas sobre las Actuaciones de Cohesión en Destinos integradas en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2021 (Componente 14 Inversión 1).

CONTRATOS DE SERVICIO. PRECIO A TANTO ALZADO		
País: España		
Año: 2022		
Sector de actividad (CNAE): M692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños		
Nombre de Ratio	Q2 (%)	
Valor añadido / Cifra neta de negocios	55,92%	
Gastos de personal / Cifra neta de negocios	42,08%	
Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	7,28%	
Inmovilizado material / Total activo	10,75%	
Cifra neta de negocio / Total activo	121,08%	
Capital circulante / Cifra neta de negocio	3,69%	
Interés legal del dinero ²⁰	3,25%	
Hipótesis		
Porcentaje de personal directo	60,00%	
Porcentaje de personal indirecto	40,00%	
Coste material	20,00%	
	%	IMPORTE
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	100%	12.007,64 €
Coste laboral directo	64,06%	7.692,09 €
Costes generales de la estructura	17% ²¹	2.041,30 €
TOTAL COSTES DIRECTOS		9.733,39 €
Coste de personal indirecto de producción (MOI)	1,81%	217,34 €
Costes indirectos de producción (GGF)	10,75%	1.290,82 €
Coste financiero FCCoM	0,38%	45,63 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS²²		1.553,79 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6% ²³	720,46 €

²⁰ Disposición adicional 42ª. uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado *ex lege* (artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

²¹ Por aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, en línea con el Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 15 de marzo de 2020, y de la Recomendación 1/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias, de fecha 28 de octubre de 2021.

²² En cumplimiento del desglose de costes indirectos exigido por el artículo 101.2 de la LCSP.

²³ Por aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, en línea con el Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 15 de marzo de 2020.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

(1) «Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles-CPE) / Comité Europeo de Centrales de Balances».

6.2.3.- Lote 3: Informe de Auditor de cuentas sobre las Actuaciones de Cohesión en Destinos integradas en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2022 (Componente 14 Inversión 1).

CONTRATOS DE SERVICIO. PRECIO A TANTO ALZADO		
País: España		
Año: 2022		
Sector de actividad (CNAE): M692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños		
Nombre de Ratio	Q2 (%)	
Valor añadido / Cifra neta de negocios	55,92%	
Gastos de personal / Cifra neta de negocios	42,08%	
Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	7,28%	
Inmovilizado material / Total activo	10,75%	
Cifra neta de negocio / Total activo	121,08%	
Capital circulante / Cifra neta de negocio	3,69%	
Interés legal del dinero ²⁴	3,25%	
Hipótesis		
Porcentaje de personal directo	60,00%	
Porcentaje de personal indirecto	40,00%	
Coste material	20,00%	
	%	IMPORTE
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	100%	26.873,36 €
Coste laboral directo	64,06%	17.215,07 €
Costes generales de la estructura	17% ²⁵	4.568,47 €
TOTAL COSTES DIRECTOS		21.783,54 €
Coste de personal indirecto de producción (MOI)	1,81%	486,41 €
Costes indirectos de producción (GGF)	10,75%	2.888,89 €
Coste financiero FCCoM	0,38%	102,12 €

²⁴ Disposición adicional 42ª.uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado *ex lege* (artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

²⁵ Por aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, en línea con el Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 15 de marzo de 2020, y de la Recomendación 1/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias, de fecha 28 de octubre de 2021.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

TOTAL COSTES INDIRECTOS²⁶		3.477,41 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6% ²⁷	1.612,40 €

(1) «*Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles-CPE) / Comité Europeo de Centrales de Balances*».

6.2.4.- Lote 4: Informe de Auditor de cuentas sobre las Actuaciones de Cohesión en Destinos integradas en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2023 (Componente 14 Inversión 1).

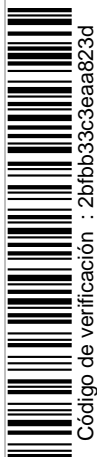
CONTRATOS DE SERVICIO. PRECIO A TANTO ALZADO		
País: España		
Año: 2022		
Sector de actividad (CNAE): M692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños		
Nombre de Ratio	Q2 (%)	
Valor añadido / Cifra neta de negocios	55,92%	
Gastos de personal / Cifra neta de negocios	42,08%	
Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	7,28%	
Inmovilizado material / Total activo	10,75%	
Cifra neta de negocio / Total activo	121,08%	
Capital circulante / Cifra neta de negocio	3,69%	
Interés legal del dinero ²⁸	3,25%	
Hipótesis		
Porcentaje de personal directo	60,00%	
Porcentaje de personal indirecto	40,00%	
Coste material	20,00%	
	%	IMPORTE
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	100%	8.847,35 €
Coste laboral directo	64,06%	5.667,61 €
Costes generales de la estructura	17% ²⁹	1.504,05 €

²⁶ En cumplimiento del desglose de costes indirectos exigido por el artículo 101.2 de la LCSP.

²⁷ Por aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, en línea con el Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 15 de marzo de 2020.

²⁸ Disposición adicional 42ª.uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado *ex lege* (artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

²⁹ Por aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, en línea con el Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 15 de marzo de 2020, y de la Recomendación 1/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias, de fecha 28 de octubre de 2021.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

TOTAL COSTES DIRECTOS		7.171,66 €
Coste de personal indirecto de producción (MOI)	1,81%	160,14 €
Costes indirectos de producción (GGF)	10,75%	951,09 €
Coste financiero FCCoM	0,38%	33,62 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS³⁰		1.144,85 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6% ³¹	530,84 €

(1) «Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles-CPE) / Comité Europeo de Centrales de Balances».

A los anteriores desgloses es necesario añadir que, de dichos costes totales, los laborales se corresponden con los siguientes, atendiendo al convenio colectivo de aplicación, esto es, el XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercados y de la opinión pública, publicado en el B.O.E. núm. 177, de fecha 26 de julio de 2023, y que incluye entre su ámbito funcional a la auditoría (artículo 1.1). Tomando como referencia de salario mensual las tablas salariales fijadas para el área 4 (correspondiente a consultoría, donde se incardina la actividad de auditoría conforme al artículo 15 del precitado Convenio Colectivo) en el acuerdo de la Comisión Paritaria de dicho Convenio documentado en Acta publicada en el B.O.E. núm. 87, de fecha 09 de abril, así como a los artículos 1 y 3 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024; tal coste ascendería a 28.959,34 euros anuales por cada persona trabajadora a tiempo completo del grupo A y a 28.802,30 euros anuales por cada persona trabajadora a tiempo completo del grupo B de nivel 1, sin tener mayor importancia el género de las personas trabajadoras dada la prohibición de discriminación por razón de sexo derivada de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española, singularizada en el derecho descrito en el artículo 35.1 de la Carta Magna y en la letra c) del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo, TRLET), y todo ello sin perjuicio de que a la plantilla de la persona o entidad que resulte adjudicataria le sea de aplicación otra norma:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
<i>Salario de cada persona trabajadora del grupo A que se adscriba al contrato, según el acuerdo de la Comisión Paritaria de dicho Convenio documentado en Acta publicada en el B.O.E. núm. 87, de fecha 09 de abril, respecto al XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercados y de la opinión pública, publicado en el</i>	<i>28.959,34 € anuales</i>

³⁰ En cumplimiento del desglose de costes indirectos exigido por el artículo 101.2 de la LCSP.

³¹ Por aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, en línea con el Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 15 de marzo de 2020.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
<i>B.O.E. núm. 177, de fecha 26 de julio de 2023 (€/año, catorce mensualidades salariales conforme al artículo 28)</i>	
<i>Salario de cada persona trabajadora del grupo B de nivel 1 que se adscriba al contrato, según el acuerdo de la Comisión Paritaria de dicho Convenio documentado en Acta publicada en el B.O.E. núm. 87, de fecha 09 de abril, respecto al XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercados y de la opinión pública, publicado en el B.O.E. núm. 177, de fecha 26 de julio de 2023 (€/año, catorce mensualidades salariales conforme al artículo 28)</i>	28.802,30 € anuales
<i>Número de horas anuales (artículo 20 del Convenio Colectivo referido)</i>	1.800 horas anuales
<i>Coste de seguridad social para el contratista empleador por persona trabajadora del grupo A o del grupo B que se adscriba al contrato (calculado en un 33,18% de la base máxima de cotización del artículo 3 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, teniendo en consideración que se desconoce los pluses que corresponderán a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, así como el tipo de contrato; según los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; habiéndose partido del salario bruto anterior)</i>	18.795,14 € anuales

En concreto, a meros efectos de cálculo de los gastos de personal, se estima que el personal adscrito a la ejecución del contrato sobre cuya necesidad versa el presente documento incluirá al siguiente, sin perjuicio de que las funciones de las personas podrán ser realizadas por la misma, así como sin perjuicio de que la empresa licitadora pueda organizarse de cualquier otra forma o sus trabajadores dedicar mayor o menor tiempo del estimado a efectos del referido cálculo:



Código de verificación : 2bfb33c33eaa823d

- Dos (2) Técnicos (grupo B, nivel 1 según el Convenio colectivo de aplicación, pues poseyendo experiencia profesional en las tareas del grupo y conocimientos necesarios disponen de amplia autonomía en su ejecución y demuestran iniciativa en las tareas asignadas).

- Un (1) Jefe de equipo (grupo A según el Convenio colectivo de aplicación, dado que coordina, planifica y gestiona los recursos disponibles a su cargo, velando por la consecución de los objetivos perseguidos, realizando sus actividades con autonomía y capacidad de supervisión, pudiendo fijar directrices y asumiendo la responsabilidad derivada de sus decisiones).

- Un (1) socio auditor de cuentas (grupo A según el Convenio colectivo de aplicación) que deberá ineludiblemente estar inscrito como auditor de cuentas en el ROAC y suscribirá los informes a emitir en el marco del contrato que se formalice sobre la justificación de las aportaciones dinerarias.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO³²

7.1.- Indicación del valor estimado

El valor estimado del contrato asciende al siguiente:

Importe (sin IGIC): 117.274,30 euros.

7.2.- Desglose del valor estimado.

El valor estimado del contrato se determina teniendo en cuenta:

- Presupuesto base de licitación total (sin IGIC):97.728,58 euros.

- Lote 1.....50.000,23 euros.
 - Lote 2..... 12.007,64 euros.
 - Lote 3.....26.873,36 euros.
 - Lote 4.....8.847,35 euros.

- Prórroga ordinaria (1 año)..... 0,00 euros.
 - Prórroga extraordinaria (9 meses)..... 0,00 euros.
 - Importe para modificaciones previstas (20% del precio inicial del contrato del Lote de que se trate, sin IGIC): 19.545,72 euros.

- Lote 1.....10.000,05 euros.
 - Lote 2..... 2.401,53 euros.
 - Lote 3.....5.374,67 euros.
 - Lote 4.....1.769,47 euros.

³² Art. 101 de la LCSP y art. 39 de la Ley 4/ »021, de 2 de agosto.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Distribución por anualidades:

Anualidad 2024 (sin IGIC): 50.000,23 euros.
 Anualidad 2025 (sin IGIC):50.000,64 euros.
 Anualidad 2026 (sin IGIC):35.720,71 euros.

Importe total (sin IGIC):117.274,30 euros.

7.3.- Método para el cálculo del valor estimado

Se ha tomado como referencia los precios habituales del mercado y, en particular:

- Los costes de servicios similares anteriormente prestados, así como los costes que se derivan de la ejecución material de las prestaciones que constituyen el objeto contractual, incluyendo los costes laborales estimados partiendo del Convenio colectivo sectorial estatal de aplicación y tomando la base máxima de cotización según la normativa vigente en el presente ejercicio como base de cotización a efectos del cálculo de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por consideración a aquellos pluses cuya aplicabilidad a las personas trabajadoras que finalmente se adscriban a la ejecución del contrato, así como su tipo de contrato con la empresa que finalmente pueda ser contratista se desconoce por la entidad licitante.
- La previsión de las necesidades de servicio a cubrir para el correcto desarrollo del objeto del contrato y el volumen de trabajo que implica.
- El porcentaje de costes generales de estructura correspondientes atendiendo a la complejidad del servicio pretendido, por aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, en línea con el Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 15 de marzo de 2020, y de la Recomendación 1/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias, de fecha 28 de octubre de 2021.
- El beneficio industrial por idénticos motivos.
- La estimación se ha calculado atendiendo al periodo en el que estará en vigor el contrato, sin incluir los impuestos.
- Las modificaciones al alza que se estima que se deban prever en los Pliegos que rijan la licitación de referencia.

A mayor abundamiento, siguiendo lo prescrito por el último párrafo del apartado 1 del artículo 101 de la LCSP, para el precitado cálculo se ha tenido en cuenta los costes laborales del convenio colectivo sectorial de aplicación, esto es, el XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercados y de la opinión pública, publicado en el B.O.E. núm. 177, de fecha 26 de julio de 2023, y que incluye entre su ámbito funcional a la auditoría (artículo 1.1); tomando como referencia de salario mensual las tablas salariales fijadas para el área 4 (correspondiente a consultoría, donde se incardina la actividad de auditoría conforme al artículo 15 del precitado Convenio Colectivo) en el acuerdo



Código de verificación : 2bfb33c33eaa823d

de la Comisión Paritaria de dicho Convenio documentado en Acta publicada en el B.O.E. núm. 87, de fecha 09 de abril.

La elección del método para calcular el valor estimado no se ha efectuado con la intención de sustraer el contrato de la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan, tal es así que para la licitación se empleará uno de los procedimientos ordinarios previstos en la norma.

7.4.- Anualidad y Crédito presupuestario

Año	Partida presupuestaria	Importe sin impuesto	Importe con impuesto
2024	<input type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento	50.000,23 €	53.500,25 €
	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas		
2025	<input type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento	12.007,64 €	12.848,17 €
	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas		
2026	<input type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento	35.720,71 €	38.221,16 €
	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas		

A este respecto, y en particular, la contratación del gasto relativo a los **ejercicios de su vigencia** se efectúa con cargo a las aportaciones dinerarias recibidas por Promotur Turismo Canarias, S.A., de la Consejería con competencia en materia de turismo, del Gobierno de Canarias, con los siguientes datos:

Instrumento de financiación:

- Aportación dineraria
 Encomienda de gestión

Programa o Actividad:

- Estrategia de Resiliencia Turística en Territorios Extrapeninsulares (C14 I3).
- Actuación de Cohesión en Destinos integrada en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2021 (C14 I1).
- Actuación de Cohesión en Destinos integrada en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2022 (C14 I1).
- Actuación de Cohesión en Destinos integrada en el Plan Territorial de Canarias, edición extraordinaria 2023 (C14 I1).



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

N.º Ordenes:

- n.º 115/2023 de 27 de octubre de 2023 “Extrapeninsulares”,
- n.º 22/2023 de 23 de agosto de 2023 “Eco ínsulas II (2021)”,
- n.º 257/2023 de 28 de diciembre de 2023 “Eco ínsulas II (2022)” y
- n.º 255 de 28 de diciembre de 2023 “Eco ínsulas II (2023)”.

Entidad otorgante del instrumento de financiación a esta entidad: Consejería de Turismo y Empleo³³.

7.4.1.- (Co)financiado con Fondos Europeos: con Fondos FEDER, con Fondos de los Planes “Next Generation EU”³⁴ u otros fondos procedentes de la UE (incluidos los FEDER-REACT-EU, financiados como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19).

- Sí
 No

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
 Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el marco del Mecanismo Europeo de Resiliencia y Resiliencia (MRR)³⁵, integrado dentro del Instrumento Europeo de Recuperación “Next Generation”.

En su caso, el **gasto** derivado de la ejecución del contrato pretendido estará **vinculado a Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR):**

- Crédito dotado en el servicio 70 "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia"

Respecto al Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia, el componente y Proyecto de Inversión en que se incardina la actuación que constituye el objeto del contrato pretendido son³⁶:

³³ Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías.

³⁴ En relación a los mismos, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece los criterios de distribución, el reparto para las Comunidades Autónomas, y el crédito asignado.

Además, del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), el Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”) incluye el Fondo de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), en el marco del cual se ha dictado la Orden de referencia n.º 951/2021, de 27 de diciembre, por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, en cuyo apartado dispositivo primero se desarrollan las acciones de promoción turística financiadas por la misma.

³⁵ En relación a los mismos, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece los criterios de distribución, el reparto para las Comunidades Autónomas, y el crédito asignado.

³⁶ De conformidad con el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo publicado por Resolución de 23 de diciembre de 2021 rectificada el 09 de febrero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, en el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Componente	C14 – Plan de modernización y competitividad del sector turístico.
Proyecto de Inversión	I3 – Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares (Baleares, Canarias y Ceuta y Melilla), con el fin de apoyar la innovación, la adaptación al cambio climático y fomentar la diversificación y desestacionalización, con un especial enfoque en estos territorios por su especial dependencia económica del turismo y su impacto en el empleo.
	I1 – Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad (ECO ÍNSULAS II – 2021, 2022 y 2023)
Crédito dotado en	Servicio 70 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”

Otros fondos de la Unión Europea.

8.- SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

8.1.- Clasificación de empresas: Justificación³⁷.

Conforme al artículo 77.1.b) de la LCSP en relación con el tipo de contrato que se pretende licitar, respecto al mismo **no es preceptiva clasificación empresarial**.

Sin perjuicio de lo anterior, tampoco resulta posible acreditar su solvencia mediante clasificación alguna, puesto que, atendiendo al CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, el objeto contractual pretendido no está incluido en el ámbito de clasificación de ningún grupo ni subgrupo de clasificación según se desprende del artículo 37 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en relación con su Anexo II (vigente, de conformidad con Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del mismo).

8.2.- Criterios objetivos de solvencia: Justificación³⁸:

8.2.1.- Solvencia económica o financiera.

- **Volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario.

Umbral mínimo: El volumen mínimo anual exigido deberá ser, al menos, una vez y media (1,5) la anualidad media del contrato.

Medio de acreditación: declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa y cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el

³⁷ Art. 77 y ss., 116.4.b) LCSP.

³⁸ Art. 87 al 91 y 116.4.c) LCSP, y art. 38 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto.



Código de verificación : 2bfb33c33eaa823d

empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, de las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán aportar, además de la declaración, y, en su caso, sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 letra a) de la LCSP, se justifica la determinación de este requisito de solvencia para así verificar que la persona o entidad licitadora cuenta con los suficientes bienes y recursos para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato, y que se determinan en el objeto de el mismo, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido; sin perjuicio de que si su exigencia supusiera la limitación del acceso a la licitación por parte de empresas de nueva creación, no será exigido, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- **Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales**, que deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de proposiciones.

Umbral mínimo: Importe no inferior a la anualidad media del contrato (sin IGIC).

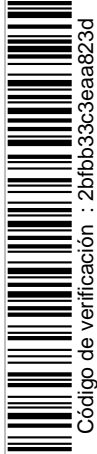
Medio de acreditación: para acreditar este requisito, resulta necesario aportar declaración del empresario, acompañado del **justificante de póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales**, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como, en su caso, un **compromiso vinculante de su renovación, prórroga o suscripción** que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la totalidad de la ejecución del contrato.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 letra b) de la LCSP, se justifica la determinación de este requisito de solvencia para así verificar que la persona o entidad licitadora cuenta con el respaldo suficiente respecto al cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato, y que se determinan en el objeto de el mismo, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.

8.2.3.- Solvencia técnica o profesional:

- **Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo de los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y avalados por certificados de buena ejecución. Cuando sea necesario para garantizar el nivel adecuado de competencia, se podrán tener en cuenta las pruebas de los servicios efectuados más de tres años antes

Umbral mínimo: Se exigirá la ejecución de estos trabajos, como máximo, de los tres (3) últimos años. A efectos de determinar el cumplimiento de este requisito de solvencia, se tomará como



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la identidad con los cinco primeros dígitos del código CPV y/o, en su caso, la pertenencia al código CNAE M6920 (código CPA M 69.2 82210 auditoría financiera o 82221 revisión de cuentas³⁹ o CPC86211 auditoría financiera o 86212 revisión de cuentas 7412), siempre que ello no corrompa la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Junto a lo anterior, se exigirá que importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor estimado.

Medio de acreditación: declaración responsable firmada por la persona o empresa licitadora, que contenga una relación de servicios prestados en los tres (3) últimos años, con la determinación del importe individual, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Dicha declaración deberá venir acompañada de los certificados o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditará mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP, se justifica la determinación de los requisitos de solvencia técnica o profesional para así verificar que la persona o entidad licitadora es materialmente capaz de realizar los trabajos necesarios para la correcta ejecución del contrato cuya licitación se pretende, siendo un indicio claro de ello el que lo haya hecho con anterioridad en el marco de contratos con objetos similares y de una determinada relevancia económica, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.

- Alternativamente, cuando la entidad licitadora sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los **medios a que se refieren las letras b) a i) del apartado 1 del artículo 90 de la LCSP**, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido respecto a la ejecución de un número determinado de servicios.

Medio de acreditación: A los efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito, se presentará declaración responsable del empresario, acompañada de la documentación acreditativa del medio elegido.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, y el apartado 4 del artículo 90 de la LCSP en relación con el apartado 1 del mismo precepto, se justifica la determinación de los requisitos de solvencia técnica o profesional para así verificar que la persona o entidad licitadora es materialmente capaz de realizar los trabajos necesarios para la correcta ejecución del contrato cuya licitación se pretende, siendo un indicio claro de ello el que la empresa licitadora disponga de personal técnico, instalaciones técnicas,

³⁹ Reglamento (CE) n.º 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

esté sometida a un control externo de calidad específico, el empresario o los directivos de la empresa posean determinada titulación académica y profesional, entre otros extremos; todo ello a fin de que las empresas de nueva consideración no tengan cortapisa para el acceso a la licitación por esa única razón.

8.3.- Condiciones especiales de ejecución: justificación⁴⁰.

En la ejecución del contrato, la contratista habrá de cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones especiales de ejecución, en atención a su relación con el objeto del contrato:

i. La entidad contratista deberá mantener a las personas adscritas a la ejecución del contrato salvo causa justificada, previa comunicación y aprobación por parte de Promotur Turismo Canarias, S.A., a fin de favorecer la **estabilidad laboral**, sin perjuicio de la posibilidad ya referida relativa a que la entidad contratante no acepte o solicite cambios de las personas adscritas a la ejecución por cuestiones ligadas con la calidad de los trabajos realizados o a realizar, con la adecuación del perfil concreto, u otras expresamente justificadas y proporcionales.

ii. Si la entidad contratista requiere hacer uso de la subcontratación, la misma deberá priorizar la celebración de subcontratos con las siguientes entidades por este orden:

A) Centros Especiales de Empleo o Empresas de inserción, o equivalentes, siempre que exista alguna cuyo objeto social comprenda esas prestaciones parciales concretas a subcontratar.

B) Pequeñas o medianas empresas, entidades del tercer sector o empresas de economía social, en especial si tales entidades fueran **locales**, en atención al fomento de las PYMES (también recogido en los artículos 1.3 y 28.2 de la LCSP), así como a las consideraciones medioambientales cuya consideración resulta obligatoria conforme al apartado 3 del artículo 1, al apartado 2 del artículo 28 y al artículo 202 de la LCSP, en especial teniendo en cuenta que determinadas reuniones, las sesiones de fotos y grabaciones de las campañas deberán tener lugar físicamente en las Islas Canarias, precisamente en cumplimiento del objeto contractual y a fin de cubrir las necesidades detectadas, así como la fragmentación y lejanía de este territorio ultraperiférico de la Unión Europea, todo ello alineado con el Objetivo n.º 13 de los de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en línea con el Plan Maestro de Acción Climática 2022-2023 de Promotur Turismo Canarias, S.A., derivada de la firma de la Declaración de Glasgow sobre Acción Climática en el Turismo, en especial para reducir la huella de carbono generada.

iii. Si la ejecución del contrato requiriera que la contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del servicio público de empleo y que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo, considerándose en dicha situación al empleo las siguientes personas:

⁴⁰ Art. 116.4.c. LCSP y art.41 *in fine* de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

- a) Las personas perceptoras de renta básica que hayan suscrito un convenio de inserción (acreditado por certificación del servicio social de base correspondiente, acreditativo de ser beneficiaria del citado programa).
- b) Las mujeres mayores de 30 años para las cuales esta contratación sea su primera experiencia laboral, así como aquéllas contratadas después de cinco años de inactividad (acreditado con un informe de vida laboral).
- c) Las personas con discapacidad que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (acreditado con certificado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente).
- d) Las víctimas de violencia doméstica, entendiéndose que se encuentran en esta situación quienes hayan sufrido violencia física o psíquica ejercida por su cónyuge o por la personas que haya estado ligada a ella de forma estable por análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que estos hechos hayan sido acreditados mediante sentencia condenatoria u orden de protección a favor de la víctima o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona denunciante es víctima de la referida violencia en tanto se tramita la orden de protección.
- e) El padre o la madre de una familia monoparental o monomarental, siempre que figuren inscritas como paradas con una antigüedad mínima de tres meses. A estos efectos, se entiende que se encuentra en esta situación aquella persona que tenga a su cargo una o varias personas descendientes que no desempeñen actividad retribuida (acreditado con certificado de convivencia, copia del Libro de Familia y declaración jurada de que tiene a su cargo a una o varias personas descendientes que no desempeñan actividad retribuida, así como certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- f) Las personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas un periodo mínimo de 6 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- g) Las personas desempleadas de larga duración inscritas de forma continuada como demandante de empleo en el servicio público correspondiente al menos durante 12 meses (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- h) Las personas mayores de 45 años inscritas como parados al menos durante 3 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- i) Las personas jóvenes comprendidas entre los 16 y los 30 años de edad, que figuren inscritas como paradas entre 5 y 12 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- j) Las personas procedentes de instituciones de protección de menores siempre que el proceso de inserción laboral se inicie en los doce meses siguientes a su salida (acreditado con la correspondiente certificación institucional).
- k) Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a aquéllas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

fases de desintoxicación y deshabitación, lleven más de 6 meses de tratamiento continuado (acreditado con certificado del Centro de Salud correspondiente).

- l) Personas internas en centros penitenciarios que carezcan de cualquier contrato de trabajo y cuyo régimen penitenciario les permita acceder a un puesto de trabajo, y personas exreclusas, inscritas como desempleadas, siempre que la contratación se celebre durante los 12 meses posteriores a su liberación (acreditado con la correspondiente certificación institucional).
- m) Cualquier persona que lo solicite y que, a juicio de los servicios sociales de base, requiera una intervención o actuación específica para la inserción laboral (acreditado por los Servicios Sociales de Base).
- n) Las personas que sufran o hayan sufrido la acción terrorista o la de personas que, integradas en bandas o grupos armados, actúen con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana. Serán consideradas igualmente en este colectivo, aun cuando las personas responsables no estén formalmente integradas en grupos o bandas constituidas con tal fin, pero tengan el mismo propósito.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial. En el caso de que el contratista incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la presente cláusula, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Excepcionalmente, se admitirá la imposibilidad de incorporar en la ejecución de la prestación contractual a personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al empleo cuando el servicio público de empleo correspondiente, y así los servicios sociales de base en su caso, acrediten que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas o por razones debidamente acreditadas de tipo productivo, organizativo, técnico o económico.

8.4.- Garantías exigidas para contratar.

En el contrato que se pretende licitar **no procederá la constitución de garantía provisional**, de acuerdo con los artículos 106.1 y 159.b) de la LCSP, según remisión dada por el artículo 114.1 del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, el licitador que haya obtenido la mejor puntuación **deberá constituir garantía definitiva**, según se exige por el artículo 107.1 de la LCSP en relación con el artículo 114.1 del mismo texto legal, en el plazo y forma que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la licitación que se promueve.

8.5.- Plazo de presentación de ofertas:

Quince (15) días naturales contados desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias S.A y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo, PLACSP), cumpliéndose así el plazo legal mínimo establecido en el apartado 3 del artículo 159 de la LCSP.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

9.1.- Criterios de adjudicación: justificación

Los criterios que servirán al órgano de contratación para la adjudicación del Servicio antes descrito se contendrán en el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que rigen esta licitación, y se fundamentarán en base a la mejor relación calidad-precio, en cumplimiento de los artículos 131.2 y 145.1 de la LCSP.

Dichos criterios estarán directamente vinculados al objeto del contrato al referirse a la naturaleza y características de las necesidades que se licitan y a sus condiciones de ejecución relacionadas, y se determinarán con respeto a los principios esenciales de la contratación pública relativos a la igualdad de trato, libre concurrencia, transparencia y no discriminación, de forma que permitan efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, en cumplimiento de los Considerandos 90 y 92 de la Directiva 2014/24/UE.

Además, se cumplirán las exigencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre ellas:

- La priorización de los criterios evaluables directamente mediante fórmulas.
- Las limitaciones del criterio precio, el cual será valorado mediante fórmula logarítmica que minimice su impacto y hasta un máximo del 30% de los puntos totales de la licitación.
- Los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor no representarán más del 40% del total de la puntuación posible en el seno de la licitación.
- La obligatoria inclusión de, entre otros, criterios ambientales, y de digitalización, innovación y conocimiento, si están relacionados con el objeto del contrato.

Así, y en particular, los criterios de adjudicación que se propone que se establezcan en el Pliego que rige la presente licitación lo serán por los siguientes motivos:

- El criterio cualitativo que se preverá respeta el límite máximo de porcentaje de puntuación dependiente de juicio de valor establecido en el artículo 159.1.b) de la LCSP.
- El criterio económico asegura una eficiente utilización de los fondos, en alineación con el principio recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la vez que minimiza el impacto de la fórmula utilizada de tal forma que se impide puntuar menos a las ofertas más bajas, en coherencia con el precitado artículo 41 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodelascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- El **criterio de digitalización o innovación** relativo a la implantación o utilización de un sistema de gestión electrónica de entrega de documentación sigue las exigencias de incorporación de un criterio de tal tipología del artículo 37 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además, puede considerarse que implica indirectamente un **criterio medioambiental**, siguiendo lo prescrito por el artículo 37 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de tal forma que se fortalecen el principio transversal del DNSH del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; así como en alineación con el ODS número 13, relativo a la adopción de medidas que limiten el aumento de la temperatura global; y ello en la consideración de que la transferencia de documentación e información y la comunicación telemática entre la empresa contratista y Promotur Turismo Canarias, S.A., resulta esencial para la ejecución del servicio de una forma más eficiente, sin que se generen desplazamientos innecesarios que lo contrario podría implicar (y contaminación asociada a los medios de transporte con las consecuencias ambientales que ello produce), de tal forma que ello se eludible en beneficio de la lucha contra el cambio climático, elemento vertebrador de los fondos con cargo a los que se financiará el contrato pretendido, lo que prueba indudablemente su vinculación directa con el mismo.
- El criterio de adjudicación relativo a la mejora de la calidad del servicio que aporta la experiencia de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato se justifica por la **especificidad, diversidad y complejidad normativa que entraña la emisión de los Informes** objeto del contrato licitado, que requiere unos conocimientos concretos sobre el análisis y la verificación de la adecuación de las actuaciones de Promotur Turismo Canarias, S.A., a la normativa de aplicación relativa a la correcta ejecución de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la especial vinculación existente entre la preparación del personal empleado, el nivel de rendimiento del contrato y la calidad del servicio de carácter eminentemente intelectual prestado (conforme a la interpretación contenida en la Resolución 544/2018, de 1 de junio de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), constituyendo las competencias adquiridas gracias a la experiencia del personal una característica intrínseca de la oferta, determinante para apreciar la calidad de la misma, pues la profesionalidad del equipo que se adscribiría al desarrollo de las tareas de ejecución del contrato resulta clave. Por ello, desde un punto de vista técnico, se estima que este criterio de adjudicación mejora la calidad del servicio que se preste desde el punto de vista de que la experiencia de las personas trabajadoras que ejecuten materialmente las tareas que integran la prestación del objeto del contrato afecta significativamente a la calidad del servicio que se preste, en línea con lo indicado por el Considerando 94 de la Directiva 2014/24/UE que expresamente menciona a título ilustrativo los servicios de carácter intelectual. En este tipo de contratos, relativos a prestaciones personales muy cualificadas, el valor proviene del personal que



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

efectivamente se adscribe al contrato y que será el que realizará materialmente las tareas que integran su objeto⁴¹.

Por último, cabe destacar que este criterio no restringe la libre concurrencia, sino que potencia la concurrencia competitiva; precisamente a fin de mayor apertura de la licitación, no se estima conveniente que en los pliegos se exija que los medios adscritos al contrato posean una experiencia mínima, así como, por el contrario, resulta conveniente que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se permita la acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante cualquiera de los medios previstos en las letras b) a i) del apartado 1 del artículo 90 de la LCSP para las empresas de nueva creación; diferenciándose claramente las tres (3) figuras precitadas:

- El criterio de adjudicación relativo a la experiencia del personal está encaminado a conseguir la mejor calidad posible y adecuación a la normativa específica de aplicación al servicio a prestar, tal y como se ha descrito con anterioridad.
- La acreditación de la solvencia técnica o profesional permite a los órganos de contratación asegurarse de que el empresario que concurra a la licitación reúna unas condiciones mínimas de solvencia, respetando el principio de no discriminación e igualdad de trato que informa la contratación del sector público, como señala la Resolución 33/2015, de 13 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; constituyendo un verdadero “*requisito de admisión, de carácter eliminatorio y no valorativo, de modo que quienes no cumplan los requisitos exigidos son excluidos de la licitación*” (Resolución n.º 949/2019 del mismo Tribunal Administrativo). Además, la solvencia técnica o profesional acreditada mediante la experiencia del artículo 90.1.a) de la LCSP se refiere a la experiencia de la empresa, no de las personas trabajadoras adscritas al contrato y que ejecutarán las tareas materiales que implica su cumplimiento. Su carencia implica nulidad de pleno derecho de la contratación formalizada en virtud de la letra a) del apartado 2 del artículo 39 de la LCSP.
- El requisito mínimo de experiencia de los medios adscritos a la ejecución del contrato, según se puede extraer del artículo 76.2 de la LCSP y ha declarado expresamente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 949/2019, constituye “*una obligación adicional de proporcionar a la ejecución del contrato unos medios, materiales o personales, concretos*”, de tal manera que la ley “*sólo exige que los licitadores presenten un compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios materiales o personales, al momento de la acreditación de la capacidad y solvencia, cuya materialización sólo debe exigirse al empresario que resulte primer clasificado en la licitación del contrato*”. Esta condición *sine qua non* adicional a la solvencia se integra en el propio contrato que se formalice, de tal forma que, en fase de ejecución, su cumplimiento deberá constituir una

⁴¹ VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P., “Valoración de la experiencia en el marco de los criterios de adjudicación”, *Contratación Administrativa Práctica*, núm. 131, 2014, pp. 22-24; citado por GIMENO FELIU, J.M., “Las condiciones sociales en la contratación pública: posibilidades y límites”, *Anuario del Gobierno Local*, n.º 1, 2017, p. 254.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

obligación esencial. La falta de acreditación de la efectiva adscripción de los medios comprometidos en el momento previo a la adjudicación al que se refiere el artículo 150.1 de la LCSP supone considerar retirada la oferta con las consecuencias que ello implica, mientras que su incumplimiento en fase de ejecución del contrato es causa legal de resolución del mismo precisamente por ser una obligación esencial (artículo 211.f) de la LCSP).

- El **criterio medioambiental**, relativo al compromiso de inscripción en un Registro oficial de huella de carbono, siguiendo lo prescrito por el artículo 37 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 24.3 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, de tal forma que se fortalecen el principio transversal del DNSH del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; así como en alineación con el ODS número 13, relativo a la adopción de medidas que limiten el aumento de la temperatura global; y ello en la consideración de que la medición y reducción de la huella de carbono generada por el servicio, en especial en lo que respecta a la comunicación y al seguimiento de la ejecución del contrato entre la empresa contratista y Promotur Turismo Canarias, S.A., resulta esencial para la ejecución del servicio de una forma más eficiente, sin que se generen desplazamientos innecesarios que lo contrario podría implicar (y contaminación asociada a los medios de transporte con las consecuencias ambientales que ello produce), de tal forma que ello es eludible en beneficio de la lucha contra el cambio climático, elemento vertebrador de los fondos con cargo a los que se financiará el contrato pretendido, lo que prueba indudablemente su vinculación directa con el mismo.
- El criterio social relativo a la observancia de un Plan de acciones formativas vinculadas al objeto del contrato para el personal adscrito a su ejecución se relaciona tanto con el objeto del contrato, al depender la puntuación del mismo precisamente a ello, y con la exigencia de incluir **criterios de responsabilidad social corporativa** del artículo 37 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además, se considera que este criterio de adjudicación mejora la calidad del servicio que se preste desde el punto de vista que la capacitación y formación continua y especializada de las personas trabajadoras que ejecuten materialmente las tareas que integran la prestación del objeto del contrato tiene gran incidencia en la calidad del resultado final.

9.2.- Prescripciones técnicas: justificación.

Se exigirá la emisión de los Informes de Auditor objeto del contrato pretendido con el contenido exigido por las Órdenes que lo hacen necesario, así como la adscripción a la ejecución del contrato de recursos humanos o profesionales suficientes para su adecuada ejecución puesto que sin dicho equipo no resulta técnicamente posible la realización efectiva de la totalidad de las tareas necesarias para la emisión de los entregables en unas condiciones óptimas, por lo que



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

su carencia redundaría en la imposibilidad material de la ejecución del contrato con las consecuencias que ello acarrearía.

Además, será imprescindible que la totalidad de las comunicaciones que se mantengan entre la empresa que resulte contratista y Promotur Turismo Canarias, S.A., se desarrolle siempre en lengua castellana; así como que los entregables sean redactados en idéntica lengua, por ser ésta la única oficial en la Comunidad Autónoma de Canarias, donde tiene sede esta sociedad mercantil pública.

10.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10.1.- Plazo de duración y ejecución de la prestación

La duración del contrato dependerá de los plazos de justificación establecidos en las Ordenes por las que se conceden las aportaciones dinerarias objeto de informe de auditor, respetándose en todo caso el plazo máximo legal para servicios establecido en el artículo 29.4 de la LCSP.

Los plazos concretos para la aportación de dichos entregables serán de dos (2) semanas antes a la finalización del plazo para la presentación de la justificación de la aportación de que se trate, sin perjuicio de los plazos de subsanación que se otorguen, en su caso.

La prestación de los servicios es coincidente al plazo de duración establecido, iniciándose la ejecución desde la formalización del contrato resultante hasta la finalización de dicha duración.

10.1.2.- Prórroga

Sí

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas, hasta el máximo de duración establecido legalmente para este tipo de contratos; siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta y a la existencia de crédito presupuestario suficiente y disponible al efecto, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con los artículos 203 y 207 de la LCSP; supeditándose la misma a las ampliaciones que, en su caso, se produzcan de los plazos de ejecución y justificación de las aportaciones dinerarias objeto de informe, no obstante tales prórrogas no tendrán implicaciones económicas.

No

Atendiendo a la naturaleza de la prestación objeto del contrato, no se considera adecuado establecer prórrogas del contrato.

10.1.3.- Ampliación del plazo por causas no imputables al contratista

Sí

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, el plazo previsto de ejecución podrá ampliarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

imputables y este ofreciera cumplir sus compromisos y realizar las prestaciones del servicio que no pudieron efectuarse, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En este caso, el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

No

Atendiendo a la naturaleza de la prestación objeto del contrato, y a la inmediata satisfacción de las necesidades previstas, así como teniendo en cuenta la forma en la que se fijan los plazos de entrega de los Informes, no se considera adecuado establecer la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución a que refiere el artículo 195.2 de la LCSP, cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables y según las condiciones materiales indicados precedentemente, manteniéndose inalterable el contrato y pudiendo la entidad contratante celebrar una contratación al margen de esta contratación para satisfacer aquellas necesidades que no puedan ser aplazadas hasta que la contratista pueda cumplir el contrato.

10.2.- Lugar de ejecución de la prestación

La prestación del Servicio se ejecutará en las propias oficinas, dependencias o instalaciones del contratista, sin perjuicio de aquellas tareas y/ o actividades que requieran su realización en otros lugares, incluidas las oficinas o dependencias de Promotur Turismo Canarias S.A, a fin de garantizar el correcto y adecuado desarrollo del servicio, en cuyo caso el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de la entidad contratante, correspondiendo también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

11.- SUBCONTRATACIÓN⁴²

Sí

Se estima necesario que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevea permitir a la persona o entidad contratista subcontratar la ejecución parcial de la prestación con terceras personas que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursas en algunas de las causas de prohibición para contratar relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, previo cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos legalmente.

No

Se estima necesario que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no permite la subcontratación de las siguientes **tareas críticas**.

⁴²Art. 215 de la LCSP.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

12.- PLAZO DE GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO

Sí, se establece plazo de garantía

El plazo de garantía será: 1 año

No

No se establece plazo de garantía ya que la ejecución del objeto del contrato es inmediata.

13.- MODIFICACIONES

Sí

Se estima necesario que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevea modificaciones convencionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 203 y 204, sin que ello conlleve una alteración del precio del contrato que supere el límite del 20% del precio de adjudicación.

No

No se estima necesario que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevea modificaciones convencionales, sin perjuicio de las establecidas legalmente, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 203 y 206 y con arreglo al procedimiento que se establezca al efecto, sin que la alteración del precio del contrato exceda de los límites legales.

14.- ABONOS Y FORMA DE PAGO

El pago del precio del contrato se realizará a la finalización de las prestaciones efectivamente realizadas y en la forma siguiente:

Mediante presentación de una **única factura** expedida por la persona o entidad contratista, que deberá reunir los requisitos de forma y plazo en la normativa vigente de aplicación, y previa conformidad por el responsable del contrato.

Mediante la presentación de **facturas periódicas** expedida por la persona o entidad contratista, que deberá reunir los requisitos de forma y plazo en la normativa vigente de aplicación, y previa conformidad por el responsable del contrato; a la entrega de cada Informe.

15.- SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD POR ESTAR FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS

Sí



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Se deberá cumplir con las medidas de información y publicidad derivadas de la normativa de la Unión Europea aplicable, incluido el artículo 34.2 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, esto es, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU», utilizando los logotipos y siguiendo las indicaciones contenidas en la guía elaborada por el Gobierno de España y accesible a través del siguiente enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/identidadvisual>; así como las descritas en los manuales básicos de identidad visual corporativa MRR y Fondos PRTR del Gobierno de Canarias (publicados en la web corporativa del Gobierno de Canarias, accesible en el sitio: http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgpatrimonio/Contratacion_Publica/contratacion_next_generation.jsp).

No

No se deberá cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en la precitada normativa.

16.- SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA DE EJECUCIÓN DE OBJETIVOS, PROCEDIMIENTO Y CONTROL POR SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS (FONDOS DE LOS PLANES "NEXT GENERATION")

Sí

Dado que el contrato pretendido puede ser financiado con Fondos europeos de los Planes "Next Generation", en este caso, las partes estarán sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) y a la aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR, lo que incluye el cumplimiento tanto de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No

Dado que el contrato pretendido no puede ser financiado con Fondos europeos de los Planes "Next Generation" las partes no estarán sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con la



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>

Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) ni a la aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR.

17.- CONTRATACIÓN SOMETIDA AL ACUERDO SOBRE ACTUACIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN PUBLICITARIA Y ACUERDOS DE PROMOCIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN VIGENTE, EN SU CASO

Sí

Está sometida a lo establecido en el acuerdo sobre actuaciones en materia de inserciones publicitarias y acuerdos de promoción con los medios de comunicación y en consecuencia se ha incluido en el Plan Anual de Publicidad y requiere comunicación previa a la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los medios o en su caso, requiere Autorización previa.

No

No está sometida a lo establecido en el acuerdo sobre actuaciones en materia de inserciones publicitarias y acuerdos de promoción con los medios de comunicación.

Por todo lo precedentemente, y sirviendo esta Memoria para iniciar y motivar la necesidad de dicha contratación, a los efectos prevenidos en los artículos 28 y 116 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, se solicita la tramitación de un Procedimiento, adhiriéndose esta memoria al resto de documentación preparatoria del expediente.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

El Órgano de Contratación informa favorablemente la motivación de la necesidad de la presente contratación, resuelve el inicio del presente expediente de contratación, todo ello conforme a lo establecido en la presente Memoria Justificativa y los Pliegos contractuales:

D^a. Marlene Pérez Alfonso
Dtra. de Planificación y Control Financiero
Promotur Turismo Canarias S.A

D^o José Juan Lorenzo Rodríguez
Director-Gerente
Promotur Turismo Canarias, S.A.

Página 36 de 38



ANEXO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES⁴³

Expediente: eAJ0083-2024

Contrato

Subvención⁴⁴.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como *«cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que *«El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

⁴³ Conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio de la formulación de nueva DACI respecto de las personas y entidades participantes en el procedimiento de contratación una vez sean conocidas las mismas, de acuerdo con el artículo 3.2 de la precitada Orden.

⁴⁴ Promotur Turismo Canarias, al ser una sociedad mercantil pública, no ejerce en principio potestades administrativas para la concesión de subvenciones, sin perjuicio de su actuación y gestión como entidad colaboradora en virtud de Convenio suscrito con el órgano gestor al efecto



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder⁴⁵, no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre⁴⁶, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

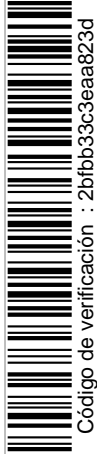
Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital

	Nombre completo	DNI
Órgano de contratación	D. José Juan Lorenzo Rodríguez	****085**
Unidad Promotora	D ^a . Marlene Pérez Alfonso	****854**

⁴⁵ Ver páginas 13 y 14 de la memoria justificativa de necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios.

⁴⁶ Hace referencia a relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés entre la persona que deba firmar la Declaración y los participantes en la licitación.



Código de verificación : 2bfb33c3eaa823d

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2bfb33c3eaa823d>